

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.... 263,11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. “COOCHOFAL”

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.... 263,11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. "COOCHOFAL"

privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)."

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad(...)"*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."*

Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.... 263,11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. "COOCHOFAL"

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.*

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional..."*.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No....263,11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. "COOCHOFAL"

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *"La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.... 263,11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. “COOCHOFAL”

exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *“Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *“La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.*

La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, *“Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.... 263,11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. "COOCHOFAL"

Área Metropolitana" realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas." cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención la entidad, mediante la Resolución Metropolitana N° 247.10 del 1 de julio de 2010 se reestructuró de oficio la ruta SOLEDAD 2000-CALLE 30-MURILLO NORTE, autorizada a la Cooperativa de choferes transportadores del atlántico Ltda. "COOCHOFAL"

Que el 23 de agosto de 2011 la comunidad usuaria del servicio de la ruta A15 denominada Soledad 2.000 servida por la Cooperativa de choferes transportadores del atlántico Ltda. "COOCHOFAL", radicaron ante el Área Metropolitana de Barranquilla una solicitud de reestructuración de la ruta servida por esta empresa por motivo de seguridad de los usuarios del servicio y por descongestión del tráfico vehicular de un sector de la calle 30.

Los usuarios de la ruta A15 denominada Soledad 2.000 servida por la Cooperativa "Coochofal" se fundamentan en el estudio técnico denominado investigación aplicada de gestión y modelación del sistema de transporte y medio ambiente urbano para el diseño de rutas que permiten integrar el transporte colectivo con el transporte masivo para mejorar las condiciones de operación del sistema colectivo del Distrito de Barranquilla y del área metropolitana, realizado por la universidad del Norte y acogido por esta entidad.

Que de acuerdo al informe Técnico No STT-021 del 01 de septiembre de 2011 elaborado por la subdirección Técnica de Transporte se expone que:

FECHA:	Septiembre 01 de 2011
Nº INFORME:	21
ASUNTO:	Propuesta de desvío para la ruta A15 de la empresa COOCHOFAL.

ANTECEDENTES:	
----------------------	--

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.... 263.11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. "COOCHOFAL"

De acuerdo con el radicado 03630 la empresa COOCHOFAL coloca en conocimiento al AMB el impedimento para realizar el recorrido establecido en la resolución 247 de Julio 01 de 2010 para la ruta A15, toda vez que el cruce izquierdo en sentido SUR – NORTE desde la Calle 30 hacia la Carrera 38 no es posible realizarlo debido al semáforo ubicado en la mencionada intersección. De realizarlo se estaría violando las normas de tránsito así como también alterando la seguridad vial de la intersección.

Dentro del radicado referenciado se presentan las condiciones de operación en la cual evitan la el cruce indebido así como también modificar los pares origen-destino.

A continuación se dará respuesta a la propuesta.

INFORME:

Es importante aclarar que la modificación de recorrido obedece al impedimento técnico de realizar el recorrido establecido en la resolución 247 de Julio 01 de 2010 que establece la reestructuración de la ruta SOLEDAD 2000 - CALLE 30 - MURILLO NORTE.

La intersección ubicada en la Calle 30 x Carrera 38 tiene un control semafórico que no permite el cruce izquierdo en sentido SUR- NORTE, es decir, impide a los vehículos que se desplazan en sentido SUR-NORTE tomar la Carrera 38.

Toda vez que la competencia del amoblamiento urbano y semaforización está a cargo de la Secretaria de Movilidad, se evaluó por parte de esta la posibilidad de autorizar el giro, dando como resultado la no viabilidad del mismo para evitar saturación en el corredor vial de la Calle 30 por disminuir los tiempos de verde a causa de la maniobra de la referencia.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario proporcionar un desvío para la ruta A15 de la empresa COOCHOFAL. Dicho desvío se propone por la Carrera 33 garantizando de esta forma el menor impacto a las demás rutas de TPC, evitando la competencia con el sistema masivo y reduciendo al máximo la modificación de los pares OD.

SITUACION ACTUAL

Resolución 247 de 2010

Nombre de la Ruta: A15 Código de Ruta: 4159

Tipo de Vehículo: Buseta

Capacidad Transportadora Mínima: 48

Capacidad Transportadora Máxima: 55

Intervalo Hora Pico: 3 min, Intervalo Hora Valle : 5 min,

Terminal: Granabastos

Recorrido: Saliendo de TERMINAL ubicada en (CALLE 65 No. 5E - 65) – AVENIDA MURILLO - CARRERA 14 - CALLE 54 - CARRERA 8 - CALLE 52 - CARRERA 11 - CALLE 43 - CARRERA 14 - CALLE 11 - CARRERA 14 - CARRERA 17] - CALLE 30 - BARRANQUIL[CALLE 30 - CARRERA 38 - CALLE 50 - CARRERA 43 - CALLE 84 - CARRERA 65 - CARRERA 64 - CARRERA 60 - CALLE 77 - VÍA 40 - CIRCULAR - VÍA 40 - CALLE 76 - CARRERA 44 - CALLE 54 - CARRERA 38 - CALLE 30] - CALLE 30 - SOLEDAD 2000 [CARRERA 17 - CARRERA 14 - CALLE 43 - CARRERA 11 - CALLE 52 - CARRERA 008 - CALLE 54 - CARRERA 15 - AVENIDA MURILLO - TERMINAL, fin del recorrido

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No....

263.11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. "COOCHOFAL"

Recorrido: Saliendo de TERMINAL ubicada en (CALLE 65 No. 5E - 65) - AVENIDA MURILLO - CARRERA 14 - CALLE 54 - CARRERA 8 - CALLE 52 - CARRERA 11 - CALLE 43 - CARRERA 14 - CALLE 11 - CARRERA 14 - CARRERA 17] - CALLE 30 - BARRANQUILLA CALLE 30 - CARRERA 33 - CALLE 38 - CARRERA 38 - CALLE 50 - CARRERA 43 - CALLE 84 - CARRERA 65 - CARRERA 64 - CARRERA 60 - CALLE 77 - VÍA 40 - CIRCULAR - VÍA 40 - CALLE 76 - CARRERA 44 - CALLE 54 - CARRERA 38 - CALLE 30] - CALLE 30 - SOLEDAD 2000 [CARRERA 17 - CARRERA 14 - CALLE 43 - CARRERA 11 - CALLE 52 - CARRERA 008 - CALLE 54 - CARRERA 15 - AVENIDA MURILLO - TERMINAL, fin del recorrido.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. “COOCHOFAL”

Al revisar en detalle la propuesta, se puede observar que el recorrido de desvío no afecta ninguna empresa de Transporte Público o en su defecto al Sistema de Transporte Masivo y garantiza la prestación del servicio para la comunidad, por lo tanto se considera viable la modificación planteada.

CONCLUSION:

1. Se considera viable la propuesta de la empresa en cuanto a modificación de recorrido para prestar la ruta A15.
2. Elaborar circular de modificación de recorrido. Se propone realizar resolución de modificación.
3. Se autorice a la empresa COOCHOFAL a cumplir el recorrido: Saliendo de TERMINAL ubicada en (CALLE 65 No. 5E - 65) – AVENIDA MURILLO - CARRERA 14 - CALLE 54 - CARRERA 8 - CALLE 52 - CARRERA 11 - CALLE 43 - CARRERA 14 - CALLE 11 - CARRERA 14 - CARRERA 17] - CALLE 30 – BARRANQUILLA CALLE 30 - CARRERA 33 - CALLE 38 – CARRERA 38- CALLE 50 - CARRERA 43 - CALLE 84 - CARRERA 65 - CARRERA 64 - CARRERA 60 - CALLE77 - VÍA 40 - CIRCULAR - VÍA 40 - CALLE 76 - CARRERA 44 - CALLE 54 - CARRERA 38 - CALLE 30] - CALLE 30 - SOLEDAD 2000 [CARRERA 17 - CARRERA 14 - CALLE 43 - CARRERA 11 - CALLE 52 - CARRERA 008 - CALLE 54 - CARRERA 15 - AVENIDA MURILLO - TERMINAL, fin del recorrido

ELABORÓ:	WILLIAM M. LLANOS PEREZ
APROBÓ:	PAOLA MARTINEZ SANCHEZ

Que los argumentos de la comunidad son razonables, y por tanto, debe esta Entidad garantizar el servicio de transporte como un servicio público para aquellas comunidades que pueden sufrir riesgos en su persona y bienes por una deficiente prestación del servicio mencionado.

Que para este caso, la modificación a la ruta A15 autorizada a la Cooperativa de choferes transportadores del atlántico Ltda. "COOCHOFAL". Se encuentra soportada en el Informe Técnico N° 021 y responde a la optimización del servicio público de transporte para satisfacer las necesidades de los usuarios de la ruta denominada Soledad 2.000

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No....

263,11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. “COOCHOFAL”

Que las modificaciones estudiadas en el Informe Técnico STT-N° 021 del 01 de septiembre de 2011 armonizan con la implementación del Sistema Masivo de Transporte Integrado – TRANSMETRO.

Que en atención a todo lo anterior, existe la necesidad de reestructurar el recorrido de ruta A15 autorizado a la Cooperativa de choferes transportadores del atlántico Ltda. “COOCHOFAL”. En ejercicio de la facultad legal que establece el artículo 34 del Decreto 170 de 2001.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese la reestructuración oficiosa del recorrido de la ruta A15 autorizada a la Cooperativa de choferes transportadores del atlántico Ltda. “COOCHOFAL”:

Ruta Código	A15-4159
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	“SOLEDAD 2.000”
Recorrido	
Saliendo de la Terminal ubicada en (CALLE 65 No. 5E - 65) – AVENIDA MURILLO - CARRERA 14 - CALLE 54 - CARRERA 8 - CALLE 52 - CARRERA 11 - CALLE 43 - CARRERA 14 - CALLE 11 - CARRERA 14 - CARRERA 17] - CALLE 30 – BARRANQUILLA CALLE 30 - CARRERA 33 - CALLE 38 – CARRERA 38- CALLE 50 - CARRERA 43 - CALLE 84 - CARRERA 65 - CARRERA 64 - CARRERA 60 - CALLE77 - VÍA 40 - CIRCULAR - VÍA 40 - CALLE 76 - CARRERA 44 - CALLE 54 - CARRERA 38 - CALLE 30] - CALLE 30 - SOLEDAD 2000 [CARRERA 17 - CARRERA 14 - CALLE 43 - CARRERA 11 - CALLE 52 - CARRERA 008 - CALLE 54 - CARRERA 15 - AVENIDA MURILLO - TERMINAL, fin del recorrido	

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución modifica parcialmente la Resolución Metropolitana N° 247 de 01 de julio de 2010, en lo que tiene que ver

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No....

263,11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA A15 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA. "COOCHOFAL"

ARTICULO TERCERO. Que en relación con las características técnicas y capacidad transportadora de la ruta A15 autorizada a la Cooperativa de choferes transportadores del atlántico Ltda. "COOCHOFAL" se mantiene conforme a los resuelto en la Resolución Metropolitana N° 247 de 01 de julio de 2010, las cuales se consideran vigente en este punto.

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente al representante legal de la Cooperativa de choferes transportadores del atlántico Ltda. "COOCHOFAL" del contenido de la presente resolución en los términos y condiciones que establece el artículo 44 y siguiente del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los.... 15 SET. 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO RESTREPO ROCA
Director

Proyectó: Karen Osorio – Asesora Externo AMB

Revisó:
Franco Fiorentino Posteraro - Secretario General
Paola Martínez Sánchez - Subdirectora Técnica de Transporte

